DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de diciembre de 2008

por la que se prorrogan las excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 91/440/CEE del Consejo, y de la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, concedidas a Irlanda y al Reino Unido en lo que se refiere a Irlanda del Norte

[notificada con el número C(2008) 7703]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(2008/981/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios [1], y, en particular, su artículo 14 *bis*, apartado 3, así como la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad [2], y, en particular, su artículo 33, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 14 *bis* de la Directiva 91/440/CEE y con el artículo 33 de la Directiva 2001/14/CE, Irlanda y el Reino Unido en lo que se refiere a Irlanda del Norte, debido a su situación geográfica especial, se acogen a excepciones a determinadas disposiciones de dichas Directivas, tales como los requisitos de confiar a un organismo independiente las tareas de determinar un acceso equitativo y no discriminatorio a la infraestructura y de crear un organismo regulador independiente, las disposiciones relacionadas con los derechos de utilización de la capacidad, los acuerdos marco y las medidas en caso de saturación de la red ferroviaria, entre otras disposiciones. Estas excepciones expiraron el 14 de marzo de 2008.

(2) Irlanda solicitó una prórroga de las excepciones por cinco años más el 13 de marzo de 2007 y el Reino Unido solicitó lo mismo el 14 de marzo de 2007.

(3) Basándose en la documentación proporcionada por los Estados miembros interesados, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la situación geográfica especial de Irlanda e Irlanda del Norte y, en este momento, la falta de perspectivas de desarrollo de los servicios de transporte de mercancías por ferrocarril y de los servicios de transporte internacional de pasajeros por ferrocarril justifican la prórroga de las excepciones por cinco años más. En los próximos años, los posibles costes del cumplimiento de los requisitos de las Directivas a las que se refieren las excepciones superarían las ventajas potenciales de la aplicación plena de la normativa relativa al mercado comunitario de los servicios de transporte ferroviario.

(4) Varias peticiones de la Comisión de una mayor justificación de las solicitudes y los retrasos en el suministro de los documentos correspondientes han provocado el retraso en la elaboración de la presente Decisión. La Decisión por la que se prorrogan las excepciones concedidas a Irlanda y al Reino Unido, en lo que se refiere a Irlanda del Norte, debe aplicarse con carácter retroactivo desde el 15 de marzo de 2008.

(5) Las medidas establecidas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de desarrollo de los ferrocarriles europeos, creado en virtud del artículo 11 *bis* de la Directiva 91/440/CEE y del artículo 35 de la Directiva 2001/14/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La excepción concedida a Irlanda y el Reino Unido, en lo que se refiere a Irlanda del Norte, contemplada en el artículo 14 *bis*, apartado 1, de la Directiva 91/440/CEE queda prorrogada hasta el 14 de marzo de 2013.

Artículo 2

La excepción concedida a Irlanda y el Reino Unido, en lo que se refiere a Irlanda del Norte, contemplada en el artículo 33, apartado 1, de la Directiva 2001/14/CE queda prorrogada hasta el 14 de marzo de 2013.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 15 de marzo de 2008.

[1] DO L 237 de 24.8.1991, p. 25.
[2] DO L 75 de 15.3.2001, p. 29.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2008.

Por la Comisión
Antonio TAJANI
Vicepresidente